



CERVESUR

000167

CONVENIO DE AUSPICIO PARA EJECUCIÓN DE OBRAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Auspicio, que celebran de una parte **COMPAÑÍA CERVECERA DEL SUR DEL PERÚ S.A.**, con R.U.C. N° 20370018724, domicilio en Variante de Uchumayo N° 1801, distrito Sachaca, Arequipa, a quien en adelante se denominará "**LA CERVECERÍA**", debidamente representada por su Gerente General Sr. Alfonso Grados Carraro, identificado con D.N.I. 07799158, con la intervención de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, con domicilio en Av. Dolores s/n, distrito José Luis Bustamante y Rivero, en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**", debidamente representada por su Alcalde Dr. Florentino Alfredo Zegarra Tejada, identificado con D.N.I. N° 29276388; y, de la otra parte la **ASOCIACIÓN BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS**, con R.U.C. 20413750866, con domicilio en calle Mercaderes N° 317, distrito, provincia y departamento de Arequipa, a quien en adelante se denominará "**LA ONG**", debidamente representada por el Sr. Edgar Salomón Castañeda, identificado con D.N.I. N° 29222035; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- LA CERVECERÍA es una empresa nacional, dedicada a la actividad industrial, cuyo objeto social es la fabricación y comercialización de cerveza, la cual tiene dentro de sus fines de proyección a la comunidad, el auspicio a instituciones que persiguen el mejoramiento de las condiciones de seguridad y prevención frente a desastres naturales.

LA MUNICIPALIDAD en su calidad de gobierno local, dentro de sus facultades y atribuciones según la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), realiza obras que permiten el desarrollo urbano mediante la pavimentación, asfaltado y acondicionamiento urbano de las vías de su jurisdicción.

LA ONG es un organismo no gubernamental dedicado a brindar servicios de auxilio y socorro a la población civil frente a desastres o catastrofes naturales, la misma que viene ejecutando el proyecto denominado "Hospital de Prevención de Catástrofes", en coordinación con diversas entidades públicas y privadas.

SEGUNDA.- En atención a lo expuesto en la cláusula anterior LA CERVECERÍA se obliga frente a LA ONG y la MUNICIPALIDAD, a entregar como suma total, por auspicio, la cantidad de S/. 20,285.84 (VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 84/100 NUEVOS SOLES), suma que será entregada directamente a LA MUNICIPALIDAD, para el fin materia del presente, la cual será contra la presentación del correspondiente comprobante, siendo constancia suficiente de la entrega la suscripción de este documento.

El auspicio entregado a LA MUNICIPALIDAD será utilizado íntegra y exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado "Hospital de Prevención de Catástrofes - Asfaltado parcial de la vía a Hunter desde la calle Francisco Mostajo".

TERCERA.- Por su parte, LA MUNICIPALIDAD conviene en pavimentar, efectuar el saneamiento y acondicionamiento urbano de las vías y áreas aledañas al lugar donde se construirá el Hospital de Prevención de Catástrofes, habiendo aprobado para tal efecto el expediente técnico y presupuesto para la obra "Pavimentación parcial de prolongación Av. Cerro Juli" y "Construcción de veredas costado Cerro Juli".

CUARTA.- En reciprocidad por el auspicio otorgado por la CERVECERÍA, LA ONG y LA MUNICIPALIDAD se comprometen a mencionar el auspicio exclusivo de LA CERVECERÍA o



000173

000288

000111
Cont. N° 1139/03
Pág. 1



la marca de la cerveza que ésta asigne, en todos los medios de comunicación en donde se difunda la ejecución del proyecto denominado "Hospital de Prevención de Catástrofes". Las menciones serán de carácter preferencial, respecto a otros posibles auspiciadores, a través de cualquier medio por el que se destaque la presencia o colaboración de auspiciadores.

QUINTA.- En caso no se llegara a realizar la obra por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de las partes, aún por caso fortuito o fuerza mayor, o si esta se realiza parcialmente, LA MUNICIPALIDAD se obliga a la devolución total o proporcional según el caso, del monto de auspicio entregado por la CERVECERÍA, a más tardar hasta los cinco días hábiles siguientes al requerimiento. Se deja constancia que LA MUNICIPALIDAD, mediante los acuerdos de Concejo Nros. 120 y 121-2003-MDJLBYR de fecha 12 de noviembre del 2003, ha aprobado la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula tercera, los cuales se ejecutarán de manera inmediata conforme al cronograma establecido para tal efecto, lo cual asegura el cumplimiento de la obligación contraída por el presente.

SEXTA.- Las partes convienen de común acuerdo que si en uno o más casos, LA CERVECERÍA omite invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las disposiciones de este convenio o en el ejercicio de cualquier derecho que este convenio le otorga, ello no podrá ser interpretado como su renuncia a la aplicación de dicha disposición o derecho.

SÉTIMA.- Para los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal en los indicados en la introducción del presente documento y se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Arequipa.

Los domicilios mencionados en este documento, conservarán su validez para todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, mientras no fueren modificados y debidamente comunicados por conducto notarial, dejándose constancia que todo nuevo domicilio deberá estar ubicado en la misma ciudad en la que estén ubicadas las direcciones actuales de cada una de las partes.

OCTAVA.- Este documento será elevado a escritura pública a petición de una de las partes y para todos sus efectos.

Arequipa, 11 de noviembre del 2003.

p.p. CERVESUR S.A.
Gerente General

p.p. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ
LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Alcalde

p.p. ONG BOMBEROS SIN FRONTERAS
Apoderado

000289

00110

Cont. N° 139/03
Pág. 2

